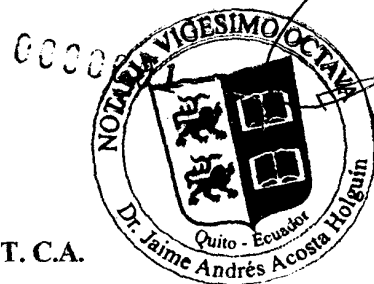


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRÍGUEZ T. C.A.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES; LUIS HERIBERTO RODRÍGUEZ TAPIA, SEÑORA
SILVIA EMPERATRIZ VILLAMARIN AGUIRRE, MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
VILLAMARIN, MONICA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMARIN, PAULINA MICHELLE
RODRÍGUEZ VILLAMARIN Y SILVIA CRISTINA RODRÍGUEZ VILLAMARIN

CUANTÍA US\$ 100.000,00

DI 5 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN,
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: LUIS
HERIBERTO RODRÍGUEZ TAPIA, Y SEÑORA SILVIA EMPERATRIZ VILLAMARIN AGUIRRE,
CASADOS ENTRE SI; SEÑORA MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO
CIVIL CASADA; MONICA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO CIVIL CASADA;
PAULINA MICHELLE RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA; Y SILVIA
CRISTINA RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO CIVIL SOLTERA. LOS COMPARECIENTES SON
MAYORES DE EDAD DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE
QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE
CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE
TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS
PUBLICAS, SIRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRÍGUEZ T. C.A., QUE SE OTORGA AL TENOR DE
LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL
OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS
SEÑORES: LUIS HERIBERTO RODRÍGUEZ TAPIA, DE ESTADO CIVIL CASADO, QUIEN APORTA UN
VEHÍCULO QUE LUEGO SE DETALLA, POR LO QUE SU CÓNYUGE SEÑORA SILVIA EMPERATRIZ
VILLAMARIN AGUIRRE, TAMBIEN COMPARECE CON EL FIN DE AUTORIZAR DICHO APORTE:

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

2

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO CIVIL CASADA; MONICA LUCIA RODRÍGUEZ VILLAMARIN DE ESTADO CIVIL CASADA; PAULINA MICHELLE RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA; Y SILVIA CRISTINA RODRÍGUEZ VILLAMARIN, DE ESTADO CIVIL SOLTERA. TODOS SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y HABLES CUAL EN DERECHO SE REQUIERE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y POR CONVENIR A SUS INTERESES PATRIMONIALES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, ESTA COMPAÑÍA ANÓNIMA, COMO EN EFECTO LO HACEN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES: **TERCERA; ESTATUTOS SOCIALES.**- ESTA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: **CAPITULO PRIMERO DE SU DENOMINACIÓN, PLAZO Y DISOLUCIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- ESTA COMPAÑÍA SE DENOMINARA AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRÍGUEZ T. C.A.. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- LA COMPAÑÍA DURARA CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE O DISMINUIRSE. SERAN CAUSA DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS AQUELLAS QUE CONSTAN EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SE OBSERVARA EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PERO PODRA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL PAIS, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TENDRA POR OBJETO SOCIAL: a) EL ARREGLO Y SERVICIO MECANICO AUTOMOTRIZ EN TODAS SUS FACETAS: b) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS, SUS EQUIPOS, SUS PARTES Y

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

SEGUNDO DE SU CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, ACCIONES, AUMENETO DE CAPITAL SOCIAL

COMPANÍA ES DE CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MARICA. DIVIDIDO EN CIEN

CERO CERO CERO CERO CERO UNO AL CIEN MIL INCLUSIVE. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-**

LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE EXPEDIRAN DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y PODRAN REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES. EN LO

QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LOS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE

GRAVÁMENES, PERDIDA O DETERIORO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE

COMPANIAS. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LOS ACCIONISTAS TENDRAN

DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDASEN EN

LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE

COMPANIAS, TRANSCURRIDO ESE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRAN SER OFRECIDAS

INCLUSIVE A TERCEROS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA

UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL Y

RESOLUCIONES, JUNTAS ORDINARIAS, JUNTAS EXTRAORDINARIAS, JUNTAS UNIVERSALES,

CONVOCATORIAS, QUÓRUM DE INSTALACIÓN, CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES,

DIRECCIÓN Y ACTAS. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO

OCTAVO.- JUNTA GENERAL Y RESOLUCIONES.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ACORDE CON EL REGLAMENTO VITENTE SOBRE

JUNTAS GENERALES, ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODRES

PARA REVOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR

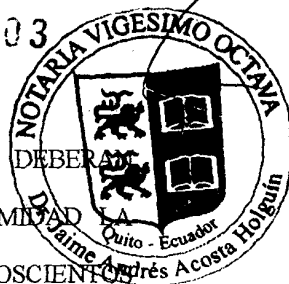
LAS DECISIONES QUE JUZGASE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. LAS JUNTAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN VALIDAS, SI SON TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES CASUISTICAS DE LA LEY Y DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRAN OBLIGATORIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN CUANDO FUESEN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSION, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACION EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACION DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIESE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERA A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORAR MAS DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION, NI MODIFICAR EL OBJETIVO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASI CONVOCADA SE CONSTITUIRA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MOTIVO DE LA REUNION, DEBIENDO EXPRESAR ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

0000003



5
ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN
SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS
TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL GERENTE O POR
EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN LES ESTUVIESE LEGALMENTE
REEMPLAZANDO, EN CASO DE URGENCIA POR EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN
LA LEY DE COMPAÑIAS, POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS. LAS CONVOCATORIAS
SE HARAN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA
Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS, INDICANDO LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE
SE CELEBRARA LA LA REUNION, EL DIA, LA FECHA, LA HORA Y EL OBJETIVO DE LA REUNION.
AL RESPECTO SE CUMPLIRA LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES
DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION.-** SI LA JUNTA

GENERAL NO PUDIESE REUNIR EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE
PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE
TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LA JUNTA GENERAL NO
PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO
ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL
CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA
CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA
QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA
PRIMERA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES.-** LOS

ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL,
PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ
MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO. NO
PODRAN SER REPRESENTANTES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, NI LOS
COMISARIOS, A NO SER QUE SEAN SUS REPRESENTANTES LEGALES. LAS RESOLUCIONES DE
LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

6

CONCURRENTE SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCION AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, RENUNCIA O IMPEDIMENTO, POR UN ACCIONISTA O UN TERCERO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL, LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE NOMBRADO Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCION QUE SERA DESEMPEÑADA POR EL GERENTE O POR UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. LAS ACTAS SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA EN SU ANVERSO Y REVERSO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS FIGURARAN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO Y DEBERAN SER FOLIADAS EN NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS TODAS SUS HOJAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** SON

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: a) NOMBRAR AL GERENTE, AL PRESIDENTE Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA; b) REMOVERLOS POR MAYORIA DE VOTOS; c) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; d) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE DE SITUACION, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE PRESENTASEN EL GERENTE Y EL COMISARIO, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; e) RESOLVER ACERCA DE LAS AMORTIZACIONES DE LAS ACCIONES; f) RESOLVER AUMENTOS DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y MAS ACTOS Y CONTRATOS IMPORTANTES DE ESTA COMPAÑÍA; g) AUTORIZAR AL GERENTE LA COMPRAVENTA Y EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES DE BIENES INMUEBLES; h) ESTUDIAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS DE MANEJO PERSONAL, DE COBRO DE CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO, DE COBRO DE CUOTAS Y APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES, Y OTROS QUE SERAN

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

7

APROBADOS LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE POR LA MAYORIA DEL CAPITAL
CONCURRENTE; E i) EN GENERAL TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
LEY DE COMPAÑIAS. **CAPITULO CUARTO. DE SU GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**



**PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, GERENTE, ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS Y SERA ADMINISTRADA POR EL GERENTE Y POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PREIDENTE.- EL PRESIDENTE DURARA CINCO AÑOS EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PERO PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, NO
REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA
SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) PRESIDIR LAS SESIONES
DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; b) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL
GERENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR EL APORTE DE LOS ACCIONISTAS Y LOS
TITULOS DE ACCIONES EMITIDAS: c) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS
ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES: d) REEMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA,
FALTA O IMPEDIMENTO DE ESTE CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; Y e) EN
GENERAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE AUSENCIA,
FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LE REEMPLAZARA LA PERSONA QUE SEÑALE LA
JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE.-** EL GERENTE DURARA CINCO

AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO,
NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN
HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: a) PREPARAR Y
PROPONER A LA JUNTA GENERAL NUEVAS MODALIDADES DE TRABAJO Y REGLAMENTOS
PARA LA MEJOR MARCHA DE LA COMPAÑIA; b) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL; c) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y CUANDO ACTUASE DE SECRETARIO
RUBRICAR TODAS LAS HOJAS DEL ACTA; d) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

8

O SU REEMPLAZO, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR EL APOORTE DE LOS ACCIONISTAS Y LOS TITULOS DE ACCIONES EMITIDOS; e) INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; f) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR Y POR CUALQUIER CUANTIA TODO ACTO, CONTRATO Y DOCUMENTO LICITO, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN EL LITERAL ANTERIOR; g) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑIA; h) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SI MISMO EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; i) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACION DE LA COMPAÑIA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y MAS ANEXOS; j) OBLIGAR A LA COMPAÑIA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS; k) TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DISPUESTOS EN LA LEY, EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTA GENERAL, EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LAS RESOLUCIONES QUE TOMASE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE LA TENDRA EL GERENTE Y SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES. **CAPITULO QUINTO.- DE SUS ORGANOS DE CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARAN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y AQUELLAS QUE LAS FIJASE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDIENTES Y MAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDERAREN NECESARIOS, NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** EL COMISARIO PRINCIPAL Y EN SU FALTA, AUSENCIA O RENUNICA EL SUPLENTE PRESENTARA AL FINAL DEL EJERCICIO ECONOMICO DE CADA AÑO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA REFERENTE AL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

0000005



9

COMPañA, O A LOS ADMINISTRADORES, EL O LOS INFORMES QUE LE PIDAN. PODRA
SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL CUANDO ALGUN CASO DE EMERGENCIA ASI LO
REQUIERA.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO, FONDO DE RESERVA**
LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERICIO ECONOMICO.- EL
EJERICIO ECONOMICO DE ESTA COMPañA COMPRENDERA DEL PRIMERO DE ENERO AL
TREINTA Y UNO DE DIECIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO**
DE RESERVA LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE LA SOCIEDAD, SE ASIGNARA UN
DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE
ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO**
VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO
ECONOMICO SE DISTRIBUCION DE ACUERDO CON LA LEY Y EN LA FORMA QUE DETERMINASE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE SU DISOLUCION Y**
LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- EN CASO
DE DISOLUCION DE LA COMPañA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS ACCIONISTAS,
ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE, DE HABER OPOSICION A ELLO, LA
JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES.- EL O LOS LIQUIDADORES
ACTUARAN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y
MAS APLICABLES DE LA LEY DE COMPañAS. **CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE**
CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPañA SE SUSCRIBE EN SU TOTALIDAD
Y SE PAGA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIO. SUSCR.	CAPITAL SUSCRL	PAGADO NUMERA.	PAGADO ESPECIE	POR PAGAR	TOTAL CAPITAL
LUIS H. RODRIGUEZ T.	98.800	98.800	100	30.000	68.700	98.800
MARIA RODRIGUEZ V	300	300	100	--	200	300
MONICA RODRIGUEZ V.	300	300	100	--	200	300
SIL VIA RODRIGUEZ V.	300	300	100	--	200	300
PAULINA RODRIGUEZ V.	300	300	100	--	200	300
TOTALES	100.000	100.000	500	30.000	69.500	100.000

DEL CUADRO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL CAPITAL SOCIAL DE CIEN MIL DOLARES
QUEDA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE; EL
ACCIONISTA LUIS HERIBERTO RODRIGUEZ TAPIA SUSCRITO NOVENTA Y OCHO MIL

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

10

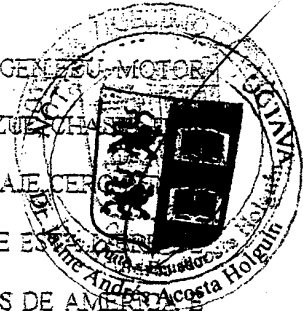
OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR LA SUMA DE NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES PAGA EN NUMERARIO CIEN DOLARES, PAGA MEDIANTE APOORTE DE ESPECIE TREINTA MIL DOLARES Y DEJA POR PAGAR SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DOLARES ALCANZANDO UN CAPITAL DE NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS; LA ACCIONISTAS MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAMARIN SUSCRIBE TRESCIENTOS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS DOLARES, PAGA EN NUMERARIO CIEN DOLARES Y DEJA POR PAGAR DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS ALCANZANDO UN CAPITAL DE TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS; LA ACCIONISTA MONICA LUCIA RODRIGUEZ VILLAMARIN SUSCRIBE TRESCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, PAGA EN NUMERARIO CIEN DOLARES Y DEJA POR PAGAR DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ALCANZANDO UN CAPITAL DE TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS; LA ACCIONISTA PAULINA MICHELLE RODRIGUEZ VILLAMARIN SUSCRIBE TRESCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR TRESCIENTOS DOLARES, PAGA EN NUMERARIO DE CIEN DOLARES AMERICANOS Y DEJA POR PAGAR DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS ALCANZANDO UN CAPITAL DE TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS; Y, LA ACCIONISTA SILVIA CRISTINA RODRIGUEZ VILLAMARIN SUSCRIBE TRESCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS DOLARES, PAGA NUMERARIO CIEN DOLARES AMERICANOS Y DEJA POR PAGAR DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS ALCANZANDO UN CAPITAL DE TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS. EN RESUMEN SE SUSCRIBE UN TOTAL DE CIEN MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR CIEN MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR CIEN MIL DOLARES AMERICANOS SE PAGA EN NUMERARIO DE CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS SE PAGA POR APOORTE DE ESPECIE TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS Y SE DEJA POR PAGAR SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, ALCANZANDO UN CAPITAL SOCIAL SUSCRITO TOTAL DE CIEN MIL DOLARES AMERICANOS. EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y NO INTEGRADO SE PAGARA EN EL PLANO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTA ESCRITURA. EL SEÑOR LUIS HERIBERTO RODRIGUEZ TAPIA ES DUEÑO DEL AUTOMOVIL, PLACA ACTUAL PYS CERO CUATRO CERO SEIS, MARCA

0000006

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

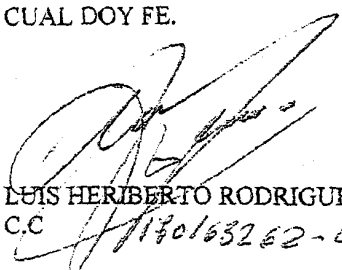
11

HONDA, TIPO SEDAN, AÑO DOS MIL UNO, MODELO ACCORD T/A, PAIS DE ORIGEN JEU MOTOR,
F DOS TRES A UNO CUATRO CERO UNO CERO OCHO CINCO CINCO, COLOR AZUL CHASIS
HG CG CINCO SEIS OCHO UNO A CERO UNO DOS OCHO CINCO CERO, TONELAJE CERO
SETENTA Y CINCO, CILINDRAJE DOS MIL CUATROCIENTOS Y DECLARA QUE ESTE VEHICULO
GRAVAMENES. ESTE VEHICULO FUE ADQUIRIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
IMPORTADO DIRECTAMENTE POR SU DUEÑO SEGÚN DOCUMENTOS, EN SU ESTADO CIVIL DE
CASADO Y EXPRESAMENTE TRANSFIERE LA PROPIEDAD Y DOMINIO A FAVOR DE LA
COMPAÑIA EN FORMACION AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRIGUEZ T. C.A., POR CONCEPTO DE
APORTE, PARA PAGAR PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, SEGÚN CONSTA EN EL CUADRO
DE SUSCRIPCION YP AGO, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE QUE TAMBIEN
COMPARECE A OTORGAR ESTA ESCRITURA CON ESTE OBJETO. EL AVALUO DE LA ESPECIE
DETALLADA LO HACEN LOS ACCIONISTAS NO APORTANTES EN EL VALOR DE TREINTA
MIL DOLARES AMERICANOS Y DECLARAN QUE RESPONDERAN FRENTE A LA COMPAÑIA
AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRIGUEZ T. C.A. Y FRENTE A TERCEROS, POR LA EXISTENCIA DE
ESTA ESPECIE APORTADA, POR EL AVALUO ASIGNADO Y POR LOS VICIOS DE EVICCION Y
REDHIBITORIOS QUE EXISTAN O QUE PUDIERAN EXISTIR. EL ACCIONISTA APORTANTE DE LA
ESPECIE DESCRITA MANIFIESTA EN FORMA EXPRESA QUE TRANSFIERE LA PROPIEDAD Y
DOMINIO QUE ACTUALMENTE TIENE A FAVOR DE LA CITADA COMPAÑIA POR EL VALOR
SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR Y LO HACE CON TODOS SUS DERECHOS, YSOS Y
COSTUMBRES, SIN RESERVARSE NADA PARA SI. EL APORTANTE DE ESTE AUTOMOVIL, DE
SER NECESARIO, AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE ESTA COMPAÑIA PARA QUE REALICEN
CUANTO TRAMITE FUESE NECESARIO PARA SU TRASPASO Y LEGALIZACION. SE ACLARA QUE
TODOS LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA APORTAR Y LEGALIZAR ESTE VEHICULO
SON DE CUENTA DE LA COMPAÑIA. EL PAGO EN EFECTIVO SE DEPOSITA EN EL BANCO
PRODUBANCO, EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE
ESTA COMPAÑIA, ACORDE CON EL DETALLE DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO
BANCARIO, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

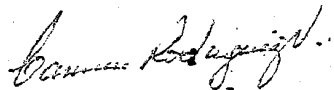


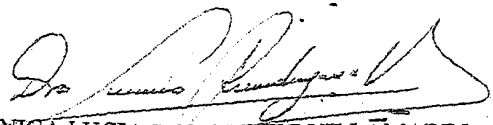
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

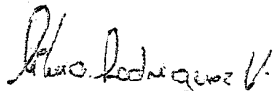
EXPRESAMENTE SE AUTORIZA AL SEÑORA LUIS HERIBERTO RODRIGUEZ TAPIA PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES Y SE FIJARA SUS REMUNERACIONES . USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGARA LAS CLAUSULAS DE ESTILO Y LOS DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) JAIME VITERI ROMO ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINCE SETENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


LUIS HERIBERTO RODRIGUEZ TAPIA
C.C. 170163262-0

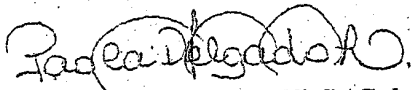

SILVIA EMPERATRIZ VILLAMARIN AGUIRRE
C.C. 170163261-2


MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAMARIN
C.C. 170503350-2


MONICA LUCIA RODRIGUEZ VILLAMARIN
C.C. 170664554-4


SILVIA CRISTINA RODRIGUEZ VILLAMARIN
C.C. 1706973888


PAULINA MICHELLE RODRIGUEZ VILLAMARIN
C.C. 1709024309


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010000**



Hemos recibido de

Nombre

RODRIGUEZ VILLAMARIN MARIA DEL CARAMEN

RODRIGUEZ VILLAMARIN SILVIA CRISTINA

RODRIGUEZ TAPIA LUIS HERIBERTO

RIDRIGUEZ VILLAMARIN MONICA LUCIA

RODRIGUEZ VILLAMARIN PAULINA MICHELLE

Aporte

100

100

100

100

100

Total

500

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

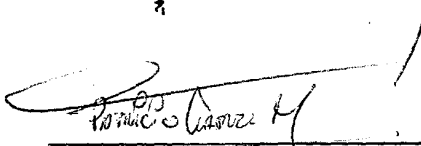
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRIGUEZ T. C.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Agosto 20, 2003

FECHA

ECUATORIANA ***** V4443V3442
 NACIONALIDAD SOLTERO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION JHS HERIBERTO RODRIGUEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SILVIA EMPERATRIZ VILLAMARIN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 30/11/2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 30/11/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No 0998527

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170697388-8
 RODRIGUEZ VILLAMARIN SILVIA CRISTINA
 15 MARZO 1969
 FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO SANTA BARBA
 LUGAR DE NACIMIENTO 06 300 0450
 RES. 06 300 0450
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 69
 MADEL CEDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 9-0308
 NUMERO 1706973883
 CEDULA
 RODRIGUEZ VILLAMARIN SILVIA CRISTINA
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCÁZAR
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA ALFIDA

CIUDADANIA No. 170503350-2
 RODRIGUEZ VILLAMARIN MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 JULIO 1959
 FECHA DE NACIMIENTO 0298 07279 F
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL REGISTRANTE



ECUATORIANA***** E133313222
 CASADO HIDALGO AURELIO NUNEZ
 SUPERIOR ARQUITECTO
 LOIS RODRIGUEZ
 SILVIA VILLAMARIN
 QUITO 15/05/2003
 15/05/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0627509
 Pch

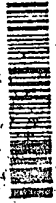


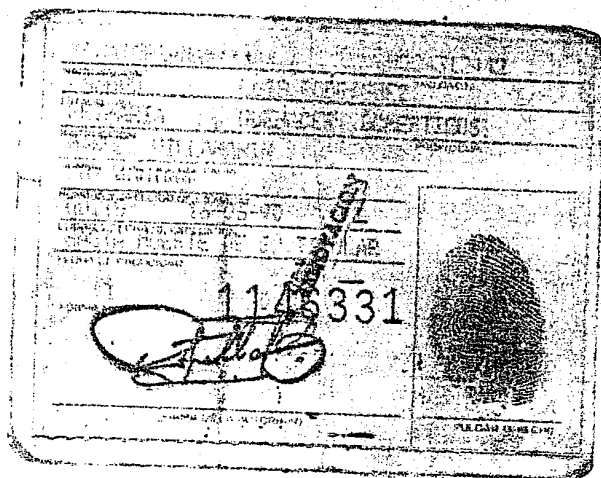
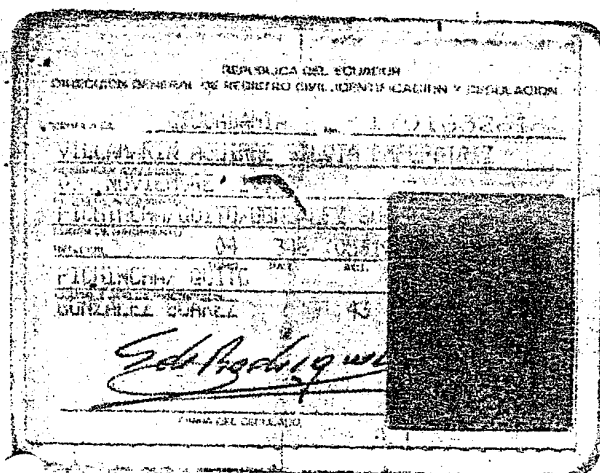
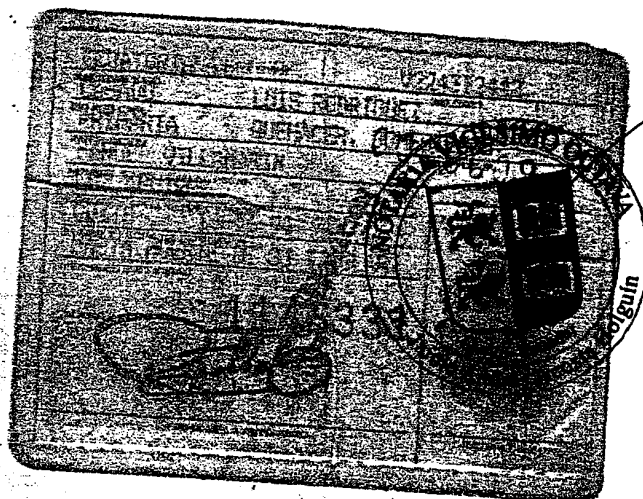
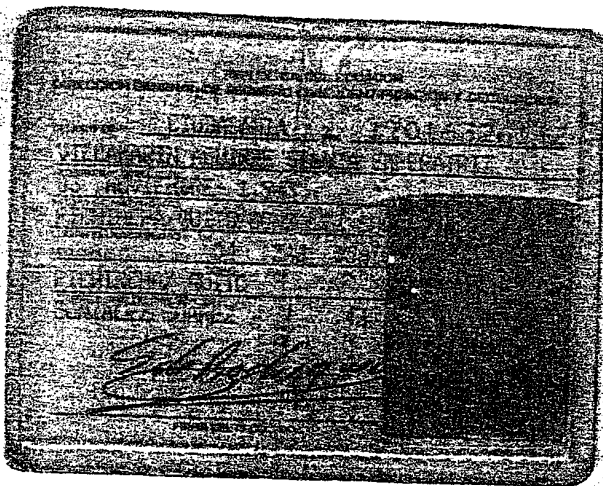
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

S - 0304
 NUMERO 1705033502
 CEDULA
 RODRIGUEZ VILLAMARIN MARIA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA RANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

[Firma manuscrita]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

17-0384
NUMERO

1701632812
CEDULA

VILLAMARIN AGUIRRE SILVIA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[illegible]

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN FOLIO(S) FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

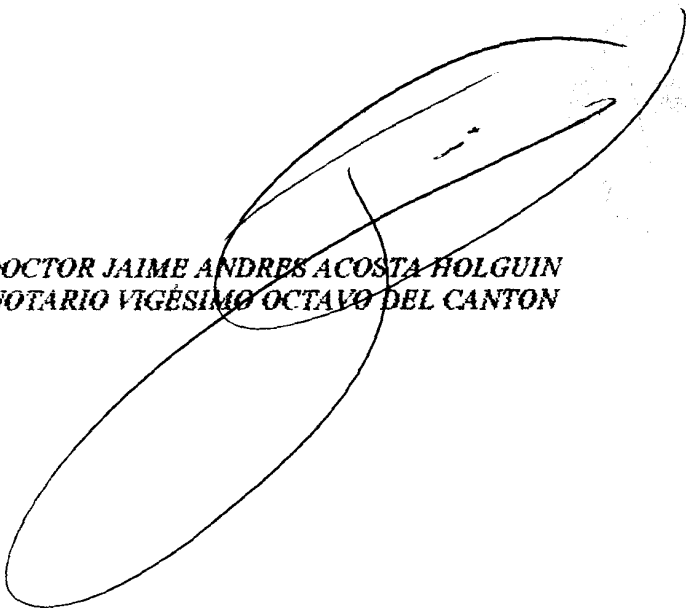
CONCLUSIONS

60000010
TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
SUPLENTE, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRÍGUEZ T. C.A.
OTORGADA POR LOS SEÑORES LUIS HERIBERTO RODRÍGUEZ TAPIA Y OTROS.
FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRÍGUEZ T. C.A.
DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2003. OTORGADO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR,
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DE ESTE CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03.QJ.3905. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2003. QUITO A, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2003.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 23 de octubre del año 2.003, bajo el número **3399** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUTOREPUESTOS LUIS H. RODRÍGUEZ T. C.A."**, otorgada el veintisiete de agosto del año 2.003, ante la Notaría **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032920.-** Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-

DR. BAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

